

**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres-id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p style="text-align: center;">— 0 —</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 138

### Servicio Agronómico.— Vías pecuarias

A propuesta de la Asociación General de Ganaderos del Reino y reconocida su conveniencia, he acordado se verifique la reposición de mojones en las Vías pecuarias de carácter general del término municipal de Embid, ateniéndose á las actas del deslinde que se realizó y aprobó con anterioridad á esta fecha, fijando para el comienzo de la referida operación de reposición de mojones, el día 6 del próximo mes de Octubre, efectuándose bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, con el concurso de la Alcaldía del mencionado pueblo, la cual deberá avisar en forma á todos los propietarios colindantes con las Vías de carácter general, con quince días por lo menos de antelación á la fecha arriba citada, fijando asimismo en los sitios de costumbre los edictos del anuncio de la referida operación.

Guadalajara 23 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,  
**Luis Folache.**

3-2

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de la Real orden circular de 15 del mes actual (D. O. núm. 162),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se observen las reglas siguientes:

- 1.ª Los soldados ingresados en filas que deseen acogerse á la Real orden citada, solicitarán, bien por sí mismos ó por medio de sus padres ó tutores, los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento de los Gobernadores militares de las provincias donde fueron alistados, conforme previenen los artículos 278 de la ley y 464 y 465 del Reglamento para su aplicación, cuyas Autoridades, una vez concedidos los beneficios, remitirán las cartas de pago á los Cuerpos respectivos para que surtan los efectos correspondientes y se considere como de cuota á los soldados de referencia.
- 2.ª A los comprendidos en la regla anterior les será de abono el tiempo servido por su suerte, para extinguir los cinco ó diez meses como individuos de cuota, descontado el de instrucción, que para estos efectos se computa en tres meses para todas las Armas y Cuerpos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Marzo último (D. O. núm. 59).
- 3.ª Los interesados habrán de satisfacer el importe de la primera puesta de vestuario (que pasará á ser de su propiedad), y asimismo serán de su cuenta los gastos ocasionados al Estado durante el indicado período de instrucción y los que se originen en los cinco ó diez meses que deben servir como de cuota, en analogía con lo prevenido en la repetida Real orden circular de 13 de Marzo; siendo de cuenta del Estado aquellos otros producidos durante el tiempo que hubiesen servido, además de los períodos de instrucción y de cuota, así como también los de equipo y caballo, para los que sirvan en Cuerpo montado, que igualmente sufragará el Estado.
- 4.ª Cuando se incorporen á servir los segundo y tercer períodos los individuos pertenecientes á los Institutos montados, no llevarán caballo, ni tendrán la obligación de mantenerle por su cuenta, facilitándose el Cuerpo.
- 5.ª Todos estos individuos seguirán perteneciendo al Cuerpo en que estuvieren destinados, pero los períodos restantes podrán servirlos agregados á otros de la misma Arma, solicitándolo del



Capitán General de la Región á que pertenezcan, quien á su vez lo interesará del de la Región en que deseen servir si no radican en la suya.

6.<sup>a</sup> Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1919 y agregados al mismo, podrán acogerse á los beneficios de la cuota militar en las condiciones que establece el capítulo XX de la mencionada ley de Reclutamiento para los de Reemplazo y alistamiento corrientes.

7.<sup>a</sup> Los que deseen pasar de los beneficios del artículo 267 á los del 268 de la ley, se sujetarán á las mismas condiciones que se insertan para los que no se hubieren acogido en tiempo hábil, bien entendido que los que disfruten de la cuota de 1.000 pesetas como consecuencia de la Real orden de 13 de Marzo último (D. O. núm. 59), á quienes no sirve de abono el tiempo de instrucción, prestarán en el año próximo el tiempo que les falte para extinguir los cinco meses que deben servir en filas.

8.<sup>a</sup> Los que hubiesen servido en filas el tiempo correspondiente como acogidos á la cuota militar, tanto en el total de los cinco ó diez meses, como en parcial de cuatro ó tres serán baja inmediata en filas por pase á licencia ilimitada, siendo de su cuenta los gastos de viaje de marcha á sus hogares.

9.<sup>a</sup> Los pertenecientes á los reemplazos anteriores al de 1918 que se acojan á estos beneficios, pagarán de una sola vez los tres plazos de la cuota militar, y los de 1918 lo harán igualmente de los primero y segundo.

10. Los que abonen los plazos vencidos, y que en cumplimiento de los artículos 467 y 471 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento habían perdido los beneficios de cuota, una vez presente las cartas de pago en los Cuerpos volverán á disfrutar de los beneficios inherentes al capítulo XX de la citada ley.

11. Los voluntarios que se acojan á esta disposición han de atenerse á lo dispuesto en los artículos 445 y 446 del mencionado Reglamento.

12. El plazo para optar á estos beneficios caducará el día 20 de Octubre próximo, á las horas que reglamentariamente terminan las oficinas del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio del año 1919.

TOVAR

Señor...

**Universidad de Salamanca**

## JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la Facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y tres para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aque-

llos aspirantes que no reúnan este requisito; fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde Constitucional ó de Barrio y señor Cura párraco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.<sup>o</sup> Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.<sup>a</sup> Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritísimo y ninguna de Suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario; y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y



aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 18 de Julio de 1919.—El Vice-Rector Presidente, E. N6.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

## Escuela Normal de Maestros

DE GUADALAJARA

CURSO DE 1918 Á 1919.—Anuncio

Con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden aclaratoria de 11 de Marzo de 1914, queda abierta en esta Escuela Normal de Maestros durante todo el mes de Agosto, la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios en la convocatoria del mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Director del establecimiento, acompañadas de su cédula personal, y expresando en ella las asignaturas en que deseen ser examinados.

Deberán acreditar su personalidad testificalmente, si lo solicita por primera vez, y abonar en papel de pagos al Estado la cantidad de 25 pesetas por derechos de matrícula y 5 pesetas por derechos de examen, tanto sellos móviles como asignaturas, más dos.

Los aspirantes á ingreso deberán acompañar á la instancia la partida de nacimiento del Registro Civil, legalizada si no pertenecen á este distrito notarial ó legitimada en caso contrario.

Certificación facultativa de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa, y abonarán 2 pesetas 50 céntimos por derechos de examen de igual forma que los anteriores, más los sellos correspondientes.

Guadalajara 28 de Julio de 1919.—El Secretario, Daniel Carretero.

## Delegación de Hacienda

Clases pasivas.—Mes de Julio de 1919

ANUNCIO

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa; es requisito indispensable presentar la cédula personal corriente.

Días 1 y 2 de Agto. Perceptores que cobran por sí.  
» 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.  
» 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 28 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

## Ayuntamientos

ANUNCIO

Presidencia de la Antigua Comunidad del Señorío de Molina.

A propuesta del Administrador General de esta Comunidad, para llevar á efecto la elección de Apoderados de las Sesmas que han de funcionar en el próximo trienio, según los artículos 7.º y 8.º de los Estatutos, he acordado que los Ayuntamientos de los pueblos que corresponden á esta Comunidad; en una de las sesiones del mes de Agosto próximo den un voto á favor de la persona que ha de representar la Sesma en concepto de Apoderado, y propongan otro para Administrador General, de cuyo acuerdo se expedirá certificación literal y se remitirá por medio de Comisionado á la Junta del Sesmo, la cual tendrá lugar en los sitios de costumbre el día 7 de Septiembre próximo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en equivalencia de las antiguas veredas.

Molina 28 de Julio de 1919.—El Alcalde-Presidente, Juan Poves.

JODRA DEL PINAR

Por los vecinos de este pueblo se le tienen cedidas las vegas y demás terrenos para la caza de codorniz al Excmo. Sr. Conde de Romanones, y nadie, sin permiso de dicho señor, podrá cazarlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jodra del Pinar 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Pérez.

IRIÉPAL

Por dimisión voluntaria, mediante trasladarse á Madrid el que la desempeñaba, queda vacante á partir del día 1.º de Agosto próximo, la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación consiste en 760 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar además la asistencia del vecindario, cuyo igualatorio produce unas 2,250 pesetas aproximadamente.

Para su provisión en propiedad, se abre concurso por un plazo de quince días, durante los cuales pueden solicitarla, remitiendo á la Alcaldía sus instancias documentadas cuantas personas se interesen en su desempeño.

Iriépal 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, José Pastor.

COGOLLOR

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 29 de Mayo ultimo, nombró por unanimidad Secretario en propiedad del mismo á D. Francisco Fuente Amor, habiendo ratificado dicho acuerdo en sesión del día 13 del actual.

Lo que se hace público á sus efectos.

Cogollor 22 de Julio de 1919.—El Alcalde, Nicomedes de Diego.



**TENDILLA**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil municipal del Ayuntamiento.

Los que deseen solicitar dicha plaza, podrán hacerlo durante el plazo de treinta días.

La dotación consiste en 340 pesetas, pagadas por meses vencidos, facilitándosele casa-habitación gratis.

Tendilla 21 de Julio 1919.—El Alcalde, Vicente Guía.

**CAMPISABALOS**

Por defunción del que la desempeñaba á satisfacción de este vecindario y del de su anejo, se halla vacante la plaza de Inspector de Carnes de este pueblo y su anejo Villacadima, con la asignación anual de noventa pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la de Higiene Pecuaria con los derechos que devengue, con arreglo á lo que determina el Reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1914.

Asimismo se halla vacante la de Veterinario para la asistencia de los ganados de los vecinos de este pueblo, la cual produce cien fanegas de trigo común, y la del anejo del pueblo de Villacadima, veintidós fanegas de centeno, que al Profesor, unas y otras le serán satisfechas en la próxima recolección, y además lo que le produzca el herraje que es de tener muy en cuenta para los que soliciten dicha plaza.

Los aspirantes pueden dirigir en legal forma sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 de Agosto próximo.

Campisabalos 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Juan de Miguel.

**YELAMOS DE ARRIBA**

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión de 23 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad á D. Epifanio Gonzalez Vicente, por reunir los requisitos legales que exige la ley Municipal vigente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Yélamos de Arriba 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Juan Areense.

**ALGAR**

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de herrero de esta villa desde 1.º de Octubre próximo venidero, percibiendo el agraciado lo que estipulen él y el vecindario por servicio de fragua y demás trabajos inherentes á su oficio.

Las solicitudes á esta Alcaldía, hasta el día 15 de Septiembre próximo venidero.

Algar 25 de Julio de 1919.—El Alcalde, Victorino Ochoa.

**DOCUMENTOS**

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Viana de Jadraque, las cuentas municipales de 1918-19, por quince días, y los apéndices al amilla-

ramiento de rústica y urbana para 1920-21, por el mismo plazo.

- Condemios de Arriba, los apéndices al amillamiento de la riqueza rústica y urbana para 1920 á 1921, por quince días.

Romanillos de Atienza, id. id., por id.

Alpedrete de la Sierra, id. id., por id.

Tórtola de Henares, id. id., por id.

Valdegrudas, id. id. para 1919-20, por id.

**Juzgados Municipales**

**SIGUENZA**

Don José Lorrio Andrés, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Dionisio García Giménez, vecino de esta ciudad, de la cantidad de doscientas setenta y una pesetas y costas, á que fué condenado Lucio Olmeda, vecino de Pelegrina, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados y que, con su tasación, son los siguientes:

Pesetas Cts.

Una finca rústica en término de Pelegrina y sitio denominado la Red, de haber tres fanegas, que linda Saliente reguera que baja el agua del Acierto y senda; Mediodía camino del Prado de Pelegrina; Poniente tierra que lleva Félix Yagüe, y Nor-  
te cirate, tasada en..... 485

Cuyos bienes se sacan á la venta en pública y primera subasta simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Pelegrina, sin suplir los títulos de propiedad, cuya subasta tendrá lugar en ambos Juzgados el día veintitrés de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, exhibir la cédula personal y consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha subasta.

Dado en Sigüenza á veintiocho de Julio de mil novecientos diecinueve.—José Lorrio Andrés.—P. S. M.—Angel Novoa.

**PARTE NO OFICIAL**

**Sellos de caucho y metal**

DE TODAS CLASES, FORMAS Y PRECIOS  
DESCUENTOS SEGÚN PEDIDO

Por 6'50 pesetas, incluidos los gastos de envío, recibirán los Sres. Secretarios como propaganda: 1.º Un sello de caucho con el nombre de su pueblo. 2.º Otro sello con el nombre del partido judicial á que pertenecen. 3.º Otro sello con el nombre de la provincia; y 4.º Un fechador de caucho que les servirá para diez años.

Pedidos al Representante

Manuel Esteban, Jáudenes, 34, Guadalajara.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.